

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ.

Año de 1868.

Núm. 15.

«Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.»
(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

«Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.»
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Lunes

20 de Enero.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 17 de Enero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Enero.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Negociado 8.º

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido con motivo de la duda suscitada acerca de si en los pueblos en que existen comisiones especiales para la evaluación de la riqueza inmueble y repartimiento de la contribución, creadas por el artículo 47 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y por la ley de 25 de Junio de 1864, deben los propietarios acudir á los Ayuntamientos ó á las referidas comisiones para obtener las certificaciones de que trata el Real decreto de 25 de Octubre último:

Considerando que las citadas comisiones desempeñan todas las atribuciones que corresponden á los Ayuntamientos para la ejecución de las indicadas operaciones de evaluación y repartimiento; y de consiguiente obran en las oficinas de las mismas los amillaramientos y demás datos necesarios para expedir las certificaciones de que se ha hecho mérito:

Considerando que el exigirse la firma de los Regidores síndicos de los Ayuntamientos en dichos documentos ha sido con el fin de asegurar debidamente que el interesado que pretende inscribir la posesión de los bienes paga la contribución á título de dueño;

La REINA (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. E., se ha servido resolver:

1.º Que en los pueblos en que se hallen establecidas las referidas comisiones especiales deban los propietarios acudir á las mismas para obtener las certificaciones de que

trata el Real decreto de 25 de Octubre último.

2.º Que las certificaciones mandadas expedir por dichas comisiones han de ser firmadas por sus Presidentes y Secretarios, y por los Regidores síndicos de los Ayuntamientos, si pertenecieran á ellas.

3.º Que si esto último no sucediere, deberá obtenerse la certificación firmada por el Presidente y Secretario de la comisión, y presentarse al Regidor síndico del Ayuntamiento á fin de que la autorice también con su firma, como habrá de verificarlo, á no ser que le conste que el interesado no paga la contribución á título de dueño.

Y 4.º Que los Secretarios de las referidas comisiones podrán exigir por las certificaciones los derechos señalados en el artículo 7.º del citado Real decreto de 25 de Octubre último.

Lo que de Real orden digo á V. E. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1868.—Roncali.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 15 de Enero.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Enterada la REINA (Q. D. G.) de la instancia elevada á este Ministerio por D. Bernardo Miota en contra de la resolución dictada por el Gobernador de la provincia en el expediente instruido en la Aduana central á consecuencia del recargo impuesto en el despacho de una partida de tejidos de algodón con mezcla de lana por haber resultado mayor peso del declarado; y considerando que la advertencia puesta por el interesado en la declaración no es admisible, pues altera la nota del cargador; considerando que el recargo está arreglado á lo dispuesto en el art. 410 de las ordenanzas generales de Aduanas; y considerando que el art. 70 de las citadas ordenanzas es aplicable á las importaciones terrestres; S. M., de acuerdo con lo informado por V. E., y oído el parecer de la Asesoría general de este

Ministerio, se ha dignado aprobar la pena impuesta con arreglo al artículo 410 de las ordenanzas, y disponer al mismo tiempo que se adicione el art. 70 de las mismas en esta forma: «En las importaciones terrestres solo se admitirán las rectificaciones á las notas de los cargadores cuando hayan sido presentadas ántes que los géneros á que se refieran hubiesen atravesado la frontera.»

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1868.—Barzanallana.—Sr. Comisionado Régio Inspector de la Dirección general de Impuestos indirectos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular n.º 31.—Beneficencia.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 14 del corriente, me dice lo que sigue:

«Por Real orden de 1.º del actual, inserta en la Gaceta correspondiente al día 11, se fijó el trato á que habian de sujetarse por ahora las procedencias que en la misma se mencionan, subsistiendo sin embargo, el impuesto anteriormente á las de América, respecto de las cuales no habia noticias bastantes para modificarla en lo que fuera posible y compatible con el cuidado que exige la conservación de la salud pública en nuestro territorio. Hoy que, según los nuevos y recientes datos recibidos, han desaparecido de algunos puertos de Europa y de América, y entrado en período descendente en otros, las enfermedades que los afligian, es consiguiente é indispensable la disminución prudente y meditada de las precauciones á que se hallan sometidas sus procedencias, coadyuvando de este modo á hacer mas llevadero y ménos gravoso al comercio y á la industria, los perjuicios y entorpecimientos involuntarios, aunque inevitables, que traen consigo las medidas de rigor, basadas como lo están en el deber que tiene el Gobierno de precaver al país de invasiones epidémicas.

En consecuencia de lo expuesto, la REINA (Q. D. G.) se ha dignado mandar:

1.º Además de las procedencias declaradas limpias por la citada Real disposición de 1.º del corriente, se considerarán también limpias y se admitirán á libre plática en nuestros puertos las de Rusia, Francia, excepto la Argelia y sus posesiones de Asia y América; las de todos los puertos de la Gran Bretaña en Europa, á excepcion de la isla de Malta; las de Smirna y Salónica, Suecia y Noruega, Austria, Adriático, Bélgica, Países Bajos, Bolivia, Chile, Costa-Rica y Nicaragua, Perú, Venezuela y Ecuador.

2.º Quedarán sujetas á tres días de rigurosa observacion en los lazaretos establecidos al efecto, trayendo patente limpia y sin accidente á bordo durante la travesía, las procedencias de Italia, excepto la isla de Sicilia y la Calabria; las de Argelia, Prusia, Grecia, Imperio Otomano y Regencia de Túnez. A igual observacion quedarán sujetas las de la República Argentina, Filadelfia, Nueva-York, Charleston, Baltimore, Boston, Terranova y Labrador; pero fumigarán y ventilarán los buques, cargamentos, equipajes, tripulacion y pasajeros en sitio conveniente, en consonancia con lo mandado para las procedencias de Terranova por Real orden de 11 del actual, comunicada á V. S. por telégrafo.

3.º Se considerarán sucias, y por lo tanto sujetas al trato correspondiente, las procedencias de la isla de Sicilia y la Calabria; las de las posesiones francesas de Asia y América, las de Malta, Fernando Póo, isla de Cuba, Puerto-Rico, Nueva-Orleans, Galveston, Santhomas, Méjico, Uruguay y Paraguay, Brasil y Haití.

4.º Cuando las procedencias declaradas limpias ofrezcan sospechas á los Directores de los puertos por razon de sus accidentes á bordo, por las condiciones especiales del cargamento, ó por otros motivos justificados, antes de admitirlas á libre plática consultarán á la Dirección general del ramo por telégrafo para que resuelva el trato que se les haya de imponer.

5.º Siempre que las proceden-

cias sujetas á tres dias de observacion hayan tenido accidente á bordo de enfermedad epidémica ó sospechosa durante la travesía, serán despedidas para lazareto sucios.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad y conocimiento del comercio y de los Directores de Sanidad marítima de la provincia, que cuidarán de su puntual cumplimiento.

Cádiz 19 de Enero de 1868.
FRANCISCO BELMONTE.

Circular núm. 32. — Vigilancia.

Por el Excmo. Sr. Gobernador militar de esta provincia me se reclama la busca y captura de Joaquín José Juan, soldado desertor del Depósito de Ultramar.

Por tanto, encargo á los Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura, poniéndolo en este último caso á disposicion de la Autoridad expresada.

Cádiz 18 de Enero de 1868.
FRANCISCO BELMONTE.

Señas.

Edad 20 años, 9 meses y 20 dias; pelo castaño claro; cejas id.; ojos azules; nariz regular; barba creciente; boca regular; color sano; su frente regular; estado soltero; estatura 1.590 metros; fué sustituto.

(74)

Circular núm. 33.

Dirección de Gobierno. — Negoc. 4.ª — Vigilancia.

En el término de Olvera se ha hallado una becerri, cuyas señas se expresan en nota adjunta, é ignorándose á quien pertenezca, se publica el presente aviso en este periódico oficial, para que llegando á noticia de su dueño pueda reclamarla, previa la conveniente justificación, ante el Sr. Alcalde de dicho punto.

Cádiz 18 de Enero de 1868.
FRANCISCO BELMONTE.

Nota.

Mamona, colorada y sin hierro.

(76)

Sección de Fomento.

Montes. — Núm. 163.

D. Francisco Belmonte y Vilches, Ceballero Gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Comendador de la Real y distinguida de Carlos III, condecorado con la Cruz de primera clase de la Orden civil de Beneficencia, Jefe superior honorario del Cuerpo de Administración civil, Vicepresidente de honor del Instituto de Africa, Académico de número de la de Bellas Artes de esta ciudad, miembro de varias Sociedades económicas de

Amigos del país y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que el día 6 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, se celebra subasta pública en las Casas Consistoriales de Puerto Real para la enajenacion del aprovechamiento leñoso en el monte Alayda del Norte, de dichos Propios, de la corta de 400 pinos y 5.000 gavillas de monte bajo, presupuestado todo en la cantidad de 258 escudos, estando de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento los pliegos de condiciones á que ha de sujetarse el expresado disfrute.

Lo que he dispuesto se anuncie por medio del presente inserto en el Boletín oficial, y por edictos en todos los pueblos del partido judicial, para conocimiento del público y de los que deseen tomar parte en la licitacion.

Cádiz 18 de Enero de 1868.
FRANCISCO BELMONTE.
(75)

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ.

Orden de la plaza del 19 de Enero de 1868.

Servicio para mañana. — Jefe de día: el Comandante del tercer Regimiento de Artillería á pie D. Teodosio Noeli.

Parada, los cuerpos de la guarnicion: rondas, hospital y provisiones, Cantabria.

De orden de S. E., el Coronel Sargento mayor, Antonio R. de Carassa.

OFICINAS DE HACIENDA.

Administracion de Hacienda pública de la provincia de Cádiz.

A la una de la tarde del miércoles 22 del que fecha, ha de procederse, en el despacho de esta Administracion, á la venta en pública subasta de dos barquillas procedentes ambas de comiso, con sus respectivos enseres, cuyos inventarios valorados existen de manifiesto en esta dependencia.

Los derechos de la subasta serán satisfechos por el rematante.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en dicha licitacion.

Cádiz 18 de Enero de 1868.
P. I., José Aumente. (79)

Los Sres. Aramburu hermanos, Recaudadores de Contribuciones de esta provincia, en delegacion de la Sociedad Española de Crédito Comercial, se hallan autorizados competentemente para practicar por sí ó por los subdelegados que designen, la cobranza del tercer trimestre del presente año económico de 1867 á 1868, con las formalidades y requisitos que previenen las instrucciones del ramo, á cuyo fin recomiendo muy eficazmente á los

Sres. Alcaldes de la provincia que, bajo su mas estrecha responsabilidad, presten á la Recaudacion de contribuciones de cada distrito la mas decidida cooperacion, facilitándola cuantos auxilios le sean reclamados, y están terminantemente prevenidos por la legislacion vigente.

Cádiz 16 de Enero de 1868.
P. E., Juan Maria de Soto. (78)

ANUNCIO.

D. Bernardo Lopez Quintana, Administrador Jefe de la Fábrica de Tabacos de Cádiz.

Hago saber: Que á virtud de Real orden, fecha 31 de Diciembre del año último, se celebrará en esta

Fábrica el día 8 de Febrero próximo, á la una de la tarde, segunda subasta pública con arreglo al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid, núm. 316, de 12 de Noviembre de 1867, que se halla de manifiesto en la Subscripcion de D. Servando, Acaso, calle de Murguía, núm. 26, para contratar el precintado de los cajones de pino que utilice este establecimiento en el envase de sus labores hasta 30 de Junio de 1869, cuyo tipo á la baja será el de 181 milésimas de escudo por cajon.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Cádiz 16 de Enero de 1868.
Bernardo Lopez Quintana. (85)

PROVINCIA DE CÁDIZ.

DISTRITO ELECTORAL DE CÁDIZ.

LISTA DEFINITIVA ultimada con arreglo á lo dispuesto en el art. 113 de la Ley de 18 de Julio de 1865, que comprende con sus nombres y apellidos paterno y materno, profesion y domicilio y contribucion que pagan, á todos los Electores para Diputados á Cortes, pertenecientes al expresado distrito.

(Continuacion. — Véase el Boletín anterior.)

Domiciliados en el distrito judicial de Santa Cruz.

CONTRIBUYENTES.

Nombres, profesion y domicilio.

CONTRIBUCION QUE PAGAN POR ESCUDOS.

Territorial Subsidio TOTAL

D. Juan Morilla, barbero, Isabel II 14.			
Juan Manuel Martinez Lopez, comercio, Cristóbal Colon 7.			
Juan José Diaz y Martinez, Abogado, Candalaria 2.			
Juan Quintin de Ravago, propietario, Aduana 17	907		907
Juan Gomez de Bustamante, idem, Descalzas 50.	80		80
Juan Brechtel y Vazquez, sastre, Columela.	146		146
Juan Gonzalez Peredo, propietario y comercio, Rosario 43.	215	1590	1805
Juan Ceballos y Gomez, Médico, idem 12.	156		156
Juan Vidal y Clot, libreria, Blanqueto 1.	137		137
Juan Roman, propietario, Neveria 4.			
Juan Antonio Gonzalez y Rubin, vinos, plaza de los Descalzos 82.	66		66
Juan Soier y Barber, Médico, Libertad.	21		21
Juan Bischo y Lopez, platería, Vireina.	120		120
Juan Casanova Malara, comercio, Descalzas 4.	300		300
Juan Barrocal Escaja, idem, propietario, Liceo	94	59	153
Juan Antonio Vargas Lopez, comercio, Sanlúcar 12.			
Juan Aguilar Toro, zapatero, Descalzas 15.	60		60
Juan Preciado Martinez, propietario y comercio de fósforos, Columela 9.			
Juan Antonio Resan del Monte, comercio, Libertad 11.	46		46
Juan Botaro Oneto, propietario y fábrica de almidon, Acercile 83.	44		44
Juan Izquierdo y Gonzalez, propietario y comercio, Merced 2.	958	652	1610
Juan Fonsere y Ramesor, curtidors, idem 1.	56		56
Juan de Dios Luque Fabre, frías secas, Cabrera de Nevares 3.	46		46
Juan Sacaluga Rebelagua, propietario y tratante en hortaliza, Aduana 20.	14	38	52
Juan Jimeno Rosendo, propietario, Alonso el Sabio 4.			
Juan José Andrey Sierra, contralista de vestuarios, Cristóbal Colon 162.	84		84
Juan Antonio Ruiz Bustamante, propietario y comercio, Nueva 48.	599	829	868

Domiciliados en el distrito judicial de Santa Cruz.

CONTRIBUYENTES.

Nombres, profesión y domicilio.

D. Juan Antonio Bonilla Moreno, almacén de ranchos, ídem 41.	313	313
Juan Bautista Llorens Cister, propietario y efectos navales, Guadalupe.	21	52 73
Juan Bosch Cañella, propietario, Nueva.	19	19
Juan Crespo Liguera, loza, Pelota 280.		50 50
Juan Araya y Peña, propietario y agente de negocios, Cristóbal Colon 15.		222 222
Juan Díez, propietario, ídem 22.	172	172
Juan Antonio García, comercio y carros, Alonso el Sabio.		75 75
Juan Vadillo y Ferrera, dentista, Sopranis 11.		31 31
Juan Miguelez, propietario y carbonería, Isabel II 2.		20 20
Juan Macías Pérez, zapatero, Bilbao 21.		31 31
Juan Aguilar de Toro, ídem, plaza de los Descalzos 2.		40 40
Juan Antonio Urralde y Ferrera, tintorero, Descalzas 16.		34 34
Juan José Gutiérrez y Coz, administrador de fincas, Sopranis 28.		21 21
Juan Jiménez y Sánchez, almacén de vinos, Venegas 4.		33 33
Juan Botaro y Marcos, propietario, Arrecife 83.	43	43
Juan Herrera y García, colegio de San Bartolomé, ausente en Medina.	65	65
Juan Sacaluga y Castillo, tratante en hortaliza, Arrecife 17.	40	40
Juan Segarra y Sanchez, tejedor, Palma 1.	20	20
Juan Macías y Pérez, zapatero, Bibao 23.		31 31
Juan Antonio y Martínez, mercader de tejidos, Bilbao y Cobos.	206	206
Juan Batista y Vega, tornero, 2.ª Aguada 37.	104	104
Juan Alvear y Pineda, propietario, plaza de San Agustín 1.	376	376
Julian Lopez y García, ídem, Columela 3.	403	403
Julian de Torices Cuevas, ídem, 2.ª Aguada.	100	100
Julian Diaz Pando, comestibles, Sopranis 4.	71	71
Julio Burgos Ferreti, propietario y sastré, Cristóbal Colon.	58	34 92
L.		
D. Longinos Ramos y Adivas, propietario, Bilbao 12.	226	226
Lorenzo Campi y Ruiseco, propietario y plateiro, Manzana 3.	36	135 171
Lúcas Herce Inigo, mercader, Cristóbal Colon 12.		261 261
Lúcio de Quevedo y Pino, comestibles y vinos, Manzanares 6.		95 95
Luis Terry y Villa, propietario y comercio, plaza de Candelaria 187.	665	685 1350
Luis Vallejo y Romero, ídem, Cobos 248.	28	203 237
Leonardo Restan, empresario de periódico, Libertad 11.		

(Se continuará.)

JUZGADOS.

Yo el infrascrito Escribano de actuaciones del Ingado de primera instancia del distrito de Sr. Antiocha en esta plaza, doy fé:

Que en dicho Juzgado y por el Escribano, se han segundo votos juicio ordinarío entre D. José Gutiérrez Barnobé y D. Manuel Font y Alvera de Toledo, sobre entrega de títulos de posesión, en los cuales ha recaído la resolución del J. n.ºr siguiente:

SENTENCIA.—En la ciudad de Cádiz a 7 de Enero de 1868: el Sr. Don Andrés Broiler y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de la ciudad, habiendo visto estos autos, juicio de mayor cuantía, seguidos entre partes, de la causa que sigue: Don

José Gutiérrez Bernabé, representado por el Procurador D. Ricardo de Ortiz Mérida, y de la otra, en concepto de demandado, D. Manuel Fontes y Álvarez de Toledo:

Resultado que propuesto la deman-
da por el actor, solicitó que el deman-
dado le entregase títulos corrientes de
la casa que la vendió situada en Puerto
Real, calle Nueva, núm. 4, de cuya pre-
tension, por auto de 8 de Marzo de
1886, se confirió traslado al Sr. Manuel
Ponce y Alvarez de Toledo, embarga-
do para que en el término de noventa
días compareciese á contestarla, y pro-
cediese diligencias en solicitud de auto
Sr., quanto bolarra en la ciudad de
Barrica, y por auto de 2 del mismo año
se mandó instruir á la parte actor.

Requisito que por escrito presentado
el 8 de Noviembre de 1868, la avocó

CONTRIBUCION QUE PAGAN.
POR ESCUELOS.

Territorial	Subsidio.	TOTAL.
-------------	-----------	--------

ampliando la demanda, á que si en el término de treinta días el demandado no cumpliera con la entrega de aquellos títulos, se autorizase al actor para comprarlos á costa de su adversario, y responsable este en todo caso de los perjuicios que á aquel ocasionase la posesión y enajenación de la finca, por los vicios ó defectos que su titulación contenga, de cuya pretensión se volvió á conferir traslado al referido Sr. Fontes y Alvarez de Toledo, con emplazamiento y término de doce días, expidiéndose «Rumbo al efecto al Decano de Murcia :

Resultando que por parte del actor se pidió la reposición de dicho auto, por lo cual se dispuso que se entendiese dicha citación y emplazamiento por término de treinta días, insertándose edictos en la Gaceta y Bolstín oficial de esta provincia, librándose sin perjuicio de ello oficio á dicho Deconato, á fin de averiguar la residencia del demandado :

Resultando que vuelto á citar y emplazar en la misma forma y término de quince dias, tampoco se persuadó, y á instancia de la parte actora se dió por contestada la demanda en su rebeldía, y tramitados los autos, evacuada la prueba que propuso aquella parte con citación de los extradados de este Juzgado en ausencia y rebeldía del referido Sr. Fontes y Alvarez de Toledo, se alegó de bien probado por el demandante, no habiéndose evacuado este trámite por aquel en el término que al efecto se le concedió, se llamaron los autos á la vista con citación de las partes:

Resultando que por escritura otorgada á la presencia del Notario de este distrito D. José María Ruiz de Quintana en 21 de Diciembre de 1861, de que se tomó razon en la antigua Contaduría de Hipotecas de S^{ta} Fernando, D. Juan Cano y González, á nombre y con poder suficiente de D. Manuel Fontes y Alvarez de Toledo, vendió á D. José Gutiérrez Braceda, una casa situada en Puerto Real, calle Nueva, núm. 4, en precio de 2.500 escudos, y por libra de toda responsabilidad, obligándose el vendedor á la entrega de títulos corrientes, segun consta de la copia da dicha escritura que obra en autos, la cual, en el término de prueba con citación contraria, ha sido cotrajada con su matriz:

Considerando que mediante la obligacion constituida por el demandado en la escritura de que se ha hecho referéncia, se deduce para y eficazmente el derecho de D. José Gutierrez a la reclamacion que ha entabado sobre la entrega de los documentos para el complemento de los titulos de la expresado casa, que lo ha sido vendida por aquella escritura :

Visto lo dispuesto por nuestras leyes pátrias en esta materia y las obligaciones que segun derecho se contraen entre compradores y vendedores, no solo las esenciales, sino aun las naturales y accidentales, ajeas a los mismos contratos, y lo dispuesto en el art. 4.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, su Sñia., por ante mí el notario, dijo:

Debia condenar y condenaba al Don Miguel Pontes y Alvarez de Toledo, á que entregue al actor dentro del término de treinta dias, los títulos ciertos de la referida casa, situada en la villa de Puerto Real, que la compró, y pasado dicho término sin habérlo verificado, se autoriza al D. José Gutierrez para que complete dichos títulos á costa de su adversario, y responsable este en todo caso de los perjuicios que á aquel ocasiona la posesion y enajenacion de la finca, por las faltas ó defectos que la hipoteca constituya, condenando al comprador en las costas y gastos del juicio.

Y por esta su sentenciá, definitivamente juzgando, que con respecto al demandado se publicara en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provin-

cia, notificándose tambien en los estrados de este Juzgado.

Añ la pronunció, mandó y firmo el
expresado Sr. Juez de primera instancia,
de que doy fé.—Andrés Benítez y San-
chez.—Manuel Ruiz.

La sentencia precopiada está conforme con su original en los autos de su referencia, a que me remito.

Y para su publicacion en el Boletín oficial de esta provincia, expido el presente que firmo en Cádiz á 8 de Enero de 1868.—Manuel Ruiz. (64)

D. José María Sánchez Brabo, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Mariano Merino y Gomez, natural y vecino de esta ciudad, de estado casado, marintero inhábil y de edad de 40 años para que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el Bolelin oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado por la Escribanía del actuario, á por la notificación de la ejecutoria recaída en la causa que se le ha seguido por allanamiento de morada.

Cádiz 13 de Enero de 1868.—Los
María Sanchez.—Liendo., José María Ar
bolí. (60)

En virtud de providencia del Sr. Jefe de primera instancia de este partido, se sacan á públicas subasta varios muebles de casa, apreciados en 922 escudos 800 milésimas, cuyo remate ha de tener efecto el día 24 del mes actual, á la hora de las doce de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, casa calle de Luna, núm. 49, constando el pormenor de los muebles y sus apreciaciones en la Escribanía, casa núm. 60, calle del Palacio.

Y para la común inteligencia se ha c
notorio por medio del presente.

Puerto de Santa María 14 de Enero
de 1868 = V.º B.º = Ramírez. = Fran-
cisco Chile. (69)

D. José Ramírez Cárdenas, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en los autos de con curso necesario á bienes de D. José Ber n al y Martínez, de esta vecindario, ha mandado, con arreglo á lo que dispone el art. 539 de la ley de Enjuiciamiento ci vil, convocar á junta á sus acreedores pa ra nombramiento de Síndicos, y señalada para su celebración el 7 de Febrero próxi mo, á las dos de su mañana, en lo estrados de este Juzgado, debiendo di chos acreedores, presentar en el acto di cha junta los documentos justificativos de sus créditos, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como los que lo ha gán á nombre de otro han de venir auto rizados competentemente

Puerto de Santa María Enero 14 de
1868.—José Romíz Cárdenas.—Por
su mandado, Estéban Paullada y Mo-
reno. (66)

D. José Ramírez Cárdenas, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito á los parientes y demás personas que se crean con derecho á los bienes de D. José de Mendoza y Goyene, que falleció en la villa de Puerto Real, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en esta Juzgado á usar del derecho que les asiste, en la inteligencia que pasado dicho término sin haberlo verificado, se dictarán en su perjuicio las providencias que haya lugar.

Puerto de Santa Maria 14 de Enero
de 1868. — José Ramírez Carbónas —
Por su disposición, Francisco Chue

(70)

Nota de los artículos adquiridos en este establecimiento en el presente mes para atenciones del mismo.

Origen	Proceder de los venditores.	Gallinas.	Tecina.	Manteca.	Acetate.	Arroz.	Carbanos.	Papas.	Huevos.	Chocolata.	Bizcochos.	Leche.	Carbon vegetal.	Leña.	Vino comun.	Velas de sebo.	Vino generoso.	Jabon.	Valor de la unidad.
		Número.	Kilogramos.	Kilogramos.	Litros.	Kilogramos.	Kilogramos.	Kilogramos.	Número.	Kilogramos.	Kilogramos.	Litros.	Kilogramos.	Kilogramos.	Litros.	Kilogramos.	Litros.	Kilogramos.	Escudos.
4.	Cádiz.	84	80-518	44-502	188-400	403-520	445-023	498-027	700	44-502	3-860	419	4-138-729	10-205-858	64-520	23-004	52-980	405	0-456
"	D. Marcel Rodríguez.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
"	D. Adolfo Caraciro.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
"	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
"	D. Fernando Cortes.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
"	D. José Villar.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
"	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
"	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
"	D. Lucas Mateo.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
"	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
"	D. J. B. Ledo.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
"	D. Manuel Alvariz.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
"	D. José Bizar.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
"	D. Antonio Chaves.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
"	D. José Villar.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
"	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
"	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"

Cádiz 31 de Diciembre de 1867.—El Administrador, Rafael María Rijoja.—V. B.—El Comisario Inspector, Carlos de Font.

(28)

NOTICIAS RELIGIOSAS.
Santo de hoy.—San Fabian, Papa, y San Sebastian, Mártires.
Santo de mañana.—Santa Inés, Virgen y Mártir.

PARTE NO OFICIAL.

GRANDES DEHESAS EN VENTA.

Se venden en subasta pública extra-judicial siete dehesas situadas en la provincia de Jaen, término de Baños, próximas a varias estaciones de las líneas de ferro-carril de Madrid a Córdoba y de Ciudad-Real a Badajoz, con gran número de alcornoques en estado de producto, cuyos nombres y cabida son como sigue: Pascual Ibañez 1.500 fanegas; Chuscaderos 1.900 fanegas; Juan Blanquilla 1.900 fanegas; Peñon del Toro y Camarenes 2.500 fanegas; Arroyo Hondillo 1.900 fanegas; Nava de la Gallina 1.000 fanegas; y Mariscal y Tembladeros 1.800 fanegas.
La subasta tendrá lugar el día 15 de Febrero próximo a las doce de la mañana, simultáneamente en Madrid, ante el Notario D. Leon Muñoz, calle de la Montera, núm. 10, cuarto segundo, izquierda; en Sevilla ante el Notario Don Antonio Valverde, calle de Tetuan; y en Cádiz ante el Notario D. Joaquin Rubio, calle del Duque de Tetuan; en cuyos despachos está de manifiesto el pliego de condiciones y demás noticias. (III.)

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE JEREZ DE LA FRONTERA.

RELACION de las inscripciones y asientos defectuosos que se hallan en la antigua Contaduría de hipotecas del partido, verificada en cumplimiento del Real decreto de 30 de Julio de 1862 por el Registrador de la propiedad D. Feliciano Lopez y Lopez.
Tres tomos en 4.º de poco mas de 40 pliegos de impresion compacta.
Jerez: Imprenta del Guadalete, a cargo de D. Tomás Bueno, calle Compás, número 2.—1865.

Para Bayona, Vigo y Villagarcia.

El acreditado paquete de vapor CAPRICHIO, su capitán D. Ramon Ceraqueiras, saldrá de Cádiz el jueves 23 del corriente Buero, a las cuatro de la tarde.
Admite carga y pasajeros.
Consignatario, calle de la Admon., núm. 17, R. Triay.

PARA MANILA.

Saldrá en Febrero próximo la magnífica fragata española EL SALVADOR (B) LA MARAVILLA.
Admite carga y pasajeros.
Consignatario, calle Nueva, número 2.
D. Manuel Lloret.

Para la Habana.

Se esperan pronto de los lazarelos de Tampa y Vigo y saldrán a la mayor brevedad posible, la barca española HERMOSA VALENCIANA, y el bergantín goleta español de tres palos SOCORATES.
Admite carga y pasajeros.
Consignatario, calle Nueva, núm. 2.
D. Manuel Lloret.

Cádiz: 1868.

Imprenta de D. José María Guerrero, propia de D. Nicolás Guerrero, c. de S. José esq. a la de Armangua.